



Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210022700

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **UNIFIANZA S.A.** contra **EMILIO EDGAR PAZMIÑO LUCERO**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 – CONTRATO DE FIANZA Y CARTA DE PAGO.

1.-) \$36'462.248,00 por concepto de cánones de arrendamiento, conforme se detalla a continuación:

Periodo canon	Valor
Jun-2019	\$ 2'375.422,00
Jul-2019	\$ 2'375.422,00
Agos-2019	\$ 2'375.422,00
Sept-2019	\$ 2'375.422,00
Oct-2019	\$ 2'450.960,00
Nov-2019	\$ 2'450.960,00
Dic-2019	\$ 2'450.960,00
Ene-2020	\$ 2'450.960,00
Feb-2020	\$ 2'450.960,00
Mar-2020	\$ 2'450.960,00
Abr-2020	\$ 2'450.960,00
May-2020	\$ 2'450.960,00
Jun-2020	\$ 2'450.960,00
Jul-2020	\$ 2'450.960,00
Agos-2020	\$ 2'450.960,00

2.-) \$7'922.842,00 por concepto de cuotas de administración, conforme se detalla a continuación:

Fecha	Valor
May-2019	\$ 408.266,00
Jun-2019	\$ 494.000,00
Jul-2019	\$ 494.000,00
Agos-2019	\$ 494.000,00
Sept-2019	\$ 494.000,00
Oct-2019	\$ 494.000,00
Nov-2019	\$ 494.000,00
Dic-2019	\$ 494.000,00
Ene-2020	\$ 514.188,00
Feb-2020	\$ 514.188,00
Mar-2020	\$ 504.700,00
Abr-2020	\$ 504.700,00
May-2020	\$ 504.700,00
Jun-2020	\$ 504.700,00
Jul-2020	\$ 504.700,00



Agos-2020	\$ 504.700,00
-----------	---------------

3.-) Por los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración que se causen con posterioridad al mes de agosto de 2020, previa acreditación de su pago al arrendador por parte de la entidad aquí demandante.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en los numerales 1º, 2º y 3º, **desde el día 21 del mes siguiente a su causación**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada IVÁN DARIO SALGADO ZULUAGA, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

001bbf950f75dbbd60a88855e7910fe558920350c62350e6352f449618d93dc7

Documento generado en 20/05/2021 12:38:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>